

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 1277

VALPARAISO, 30 de junio de 1993.

Tengo a honra transcribir a ese
Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley,
aprobado por el Congreso Nacional, que crea Juzgados de
Policía Local en las comunas que indica.

A S. E.
EL PRESIDENTE
EXCMO. TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Créase en la
Municipalidad de Iquique un Juzgado de Policía Local,

que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a denominarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 229, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal para la Municipalidad de Iquique, en la siguiente forma:

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 4º, 1", por los que siguen: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 4º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 4º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales", sustitúyense la palabra y los guarismos "Profesionales, 12º, 2", por "Profesionales, 12º, 3".

c) En el escalafón "Administrativos", sustitúyense la palabra y los guarismos "Administrativos, 18º, 3", por "Administrativos 18º, 9".

Artículo 3º.- Créase en la Municipalidad de Chépica un Juzgado de Policía Local.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 1º, del decreto con fuerza de ley Nº 266, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Chépica, incorporando en el escalafón de "Directivos", un cargo de Juez de

Policía Local, grado 9º; en el escalafón de "Profesionales", un cargo Profesional grado 12º, y en el escalafón de "Administrativos", dos cargos administrativos grado 18º.

Artículo 5º.- Créase en la Municipalidad de Licantén un Juzgado de Policía Local.

El ámbito territorial donde ejercerá su jurisdicción estará integrado por las comunas de Licantén, Vichuquén y Hualañé, de la Provincia de Curicó.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 358, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Licantén, incorporando en el escalafón "Directivos", un cargo de Juez de Policía Local, grado 10º; en el escalafón "Profesionales", un cargo profesional, grado 12º, y en el escalafón "Administrativos", dos cargos administrativos grado 18º.

Artículo 7º.- Créase en la Municipalidad de Los Angeles un Juzgado de Policía Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a denominarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 8º.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 124, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Los Angeles, en la siguiente forma:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 5º, 1", por lo que sigue: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 5º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 5º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales", sustitúyense la palabra y los guarismos "Profesionales, 12º, 4", por "Profesionales, 12º, 5".

c) En el escalafón "Administrativos", reemplázanse la palabra y los guarismos "Administrativos, 18º, 7", por "Administrativos, 18º, 13".

Artículo 9º.- Créase en la Municipalidad de Puerto Montt un Juzgado de Policía Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a denominarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 10.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 284, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Puerto Montt, en la siguiente forma:

a) En el escalafón "Directivos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 5º, 1" por los que siguen: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 5º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 5º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales",
créase un cargo profesional grado 12º.

c) En el escalafón
"Administrativos", sustitúyense la palabra y los
guarismos "Administrativos, 18º, 7", por
"Administrativos, 18º, 13".

Artículo 11.- Créase en la
Municipalidad de Providencia, un Juzgado de Policía
Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía
Local", pasando el actualmente existente a denominarse
"Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 12.- Modifícase el
artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 49, de
1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de
la Municipalidad de Providencia, en la forma siguiente:

a) En el escalafón "Directivos",
sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de
Policía Local, 3º, 1,", por los que siguen: "Juez
Primer Juzgado de Policía Local, 3º, 1. Juez Segundo
Juzgado de Policía Local, 3º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales",
sustitúyense las siguientes palabras y guarismos:
"Profesional 5º, 3" por "Profesional 5º, 4"; y
"Profesional 7º, 2" por "Profesional 7º, 3".

c) En el escalafón
"Administrativos", sustitúyense las palabras y los
guarismos: "Administrativo 12º, 6" por "Administrativo
12º, 11"; "Administrativo 13º, 16" por "Administrativo

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

6.-

13º, 19"; "Administrativo 15º, 11" por "Administrativo 15º, 13".

d) En el escalafón "Auxiliares", reemplázase la palabra y los guarismos "Auxiliares 18º, 44" por "Auxiliares 18º, 45".

Artículo 13.- Créase en la Municipalidad de Cabrero un Juzgado de Policía Local.

Artículo 14.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 86, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Cabrero, incorporando en el escalafón "Directivos", un cargo de Juez de Policía Local, 7º; en el escalafón "Administrativos", un cargo Administrativo 12º; y sustitúyense las palabras y guarismos, "Administrativo 16º, 1", por "Administrativo 16º, 3", y "Auxiliar 18º, 2" por "Auxiliar 18º, 3".

Artículo 15.- Créase en la Municipalidad de La Florida un Juzgado de Policía Local, que se denominará "Segundo Juzgado de Policía Local", pasando el actualmente existente a llamarse "Primer Juzgado de Policía Local".

Artículo 16.- Modifícase el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 1-18.294, de 1968, del Ministerio del Interior, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de La Florida, en el siguiente sentido:

a) En el escalafón "Directivos",

sustitúyense las palabras y los guarismos "Juez de Policía Local, 4º, 1" por los que siguen: "Juez Primer Juzgado de Policía Local, 4º, 1. Juez Segundo Juzgado de Policía Local, 4º, 1".

b) En el escalafón "Profesionales", sustitúyense las palabras y los guarismos "Profesionales, 6º, 5" por "Profesionales, 6º, 6" y "Profesionales 10º,6" por "Profesionales 10º, 7".

c) En el escalafón "Especializados", créase un cargo especializado grado 11º y sustitúyense la palabra y el guarismo "Especializado, 12º, 5" por "Especializados, 12º, 7".

d) En el escalafón "Administrativos", sustitúyense las palabras y los guarismos "Administrativos, 15º, 16" por "Administrativos, 15º, 17", "Administrativos, 16º, 12" por "Administrativos, 16º, 13" y "Administrativos, 17º, 9" por "Administrativos, 17º, 10".

e) En el escalafón "Auxiliares", sustitúyense la palabra y los guarismos "Auxiliares, 18º, 17" por "Auxiliares, 18º, 18".

Artículo 17.- El ejercicio de la jurisdicción por los Juzgados de Policía Local a que se refieren los artículos 1º, 7º, 9º, 11 y 15, de la presente ley, se dividirá mediante turnos semanales.

Cada Juez deberá conocer de todos los asuntos que se promuevan durante su turno y seguirá conociendo de ellos hasta su conclusión.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

8.-

Artículo 18.- Los Juzgados de Policía Local que crea esta ley, deberán estar instalados legalmente dentro del plazo de 180 días contado desde su publicación.

Artículo 19.- Modifícase el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que fijó la planta de personal de la Municipalidad de Pucón, incorporando al escalafón "Especializados" un cargo grado 13º, y cinco cargos grado 15º.

Artículo 20.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la respectiva municipalidad.

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 3º del decreto ley N° 1.544, de 1976, por el siguiente:

"Artículo 3º.- El porcentaje de la utilidad de explotación del casino o cualquier forma de retribución que el concesionario se obligue a pagar, constituirán ingresos propios de la Municipalidad de Coquimbo."

Artículo transitorio.- La primera provisión de los cargos que se crean por la presente ley para el funcionamiento de los Juzgados a que ésta se refiere, salvo los de Juez de Policía Local, deberá

realizarse por concurso público.".

El proyecto de ley antes transcrito fue comunicado a S.E. el Presidente de la República, quien por oficio N° 90-326, recibido en el día de hoy, manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política de la República corresponde a ese Excmo. Tribunal, en consecuencia, ejercer el control de constitucionalidad respecto de la totalidad de las disposiciones contenidas en el proyecto, con excepción del artículo 21.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

El Congreso Nacional aprobó las referidas disposiciones legales, en el carácter de rango orgánico constitucional, con los quórum exigidos por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política.

En efecto, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto, tanto en general como en particular, por la unanimidad de 79 señores Diputados, de 113 en ejercicio.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

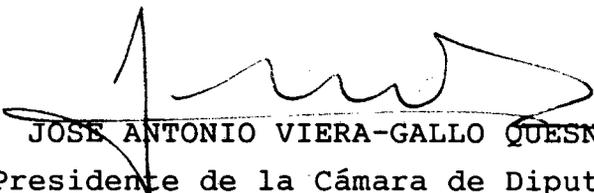
10.-

El H. Senado aprobó el proyecto -en los mismos términos propuestos por esta Corporación- en general y en particular, con el voto afirmativo de 26 señores Senadores, de un total de 46 en ejercicio.

En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental, esta Cámara envió el referido proyecto de ley a la Excma. Corte Suprema mediante oficio N° 729, de 29 de abril de 1992, la cual por oficio N° 3326, de 19 de mayo de 1992, lo informó favorablemente.

Por último, me permito poner en conocimiento de V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados